

5.^a Si una de las premisas fuere negativa la conclusion deberá tambien serlo.

6.^a Si una de las premisas es particular, tambien lo será la conclusion.

7.^a En todo racionio racional categórico, la *mayor* debe ser siempre universal, y la *menor* siempre afirmativa;—de donde se sigue, por último:

8.^a Que la conclusion debe arreglarse, en cuanto á la *cualidad*, á la *mayor*, y en cuanto á la *cantidad*, á la *menor*.

Observaciones. Es cosa fácil de notar que la conclusion debe ajustarse siempre á la premisa particular y negativa.

1.^a Si hago la menor solamente particular, y digo: Alguna cosa está contenida bajo la regla, solo puedo decir en la conclusion, que el predicado de la regla conviene con el sujeto de la menor, porque no he subsumido *otra cosa* á la regla. Por otra parte, si tengo por regla una proposicion negativa (mayor), debo concluir negativamente; porque si la mayor dice: Tal ó cual predicado debe negarse de todo lo que está sometido á la condicion de la regla, la conclusion debe negar tambien el predicado de aquello que se habia subsumido (del sujeto), en la conclusion de la regla.

65. *Racionios racionales categóricos puros, y categóricos mixtos.* Es puro un racionio racional categórico, cuando no lleva en sí ninguna conclusion inmediata, y se conserva el orden regular de las premisas; en otro caso se llama impuro ó híbrido (*ratioinimum impurum vel hybridum*).

66. *De los racionios mixtos por conversion de las proposiciones. Figuras.* Deben contarse en el número de los racionios mixtos aquellos que se forman por la conversion de las proposiciones, y en los cuales, por consiguiente, es irregular el orden de las proposiciones. Tal es el caso de las tres últimas figuras del racionio racional categórico.

67. *De las cuatro figuras del silogismo.* Entiéndese por figuras cuatro modos de concluir, cuya diferencia es determinada por el lugar de las premisas y de sus términos ó nociones.

68. *Principio de la determinacion de las diferencias de las figuras por la diferente posicion del término medio.* El término medio de cuyo lugar nos ocupamos, puede ser: 1.^o Sujeto de la mayor y atributo de la menor; 2.^o Atributo en ambas premisas; 3.^o Sujeto en ambas; y 4.^o atributo de la mayor y sujeto de la menor. Deter-

minaré la distincion de las cuatro figuras por estos cuatro casos: S, indica el sugeto de la conclusion; P, el predicado de la misma, y M, el término medio; de modo que el esquema de las cuatro figuras puede exponerse de este modo:

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
M P	P M	M P	P M
S M	S M	M S	M S
S P	S P	S P	S P

69. *Regla de la primera figura como la única regular.* La regla de la primera figura es: que la mayor es universal y la menor afirmativa. Y como esta debe ser la regla general de todos los raciocinios categóricos, se sigue que la primera figura es la sola regular, que sirve de fundamento á todas las demás, que todas pueden referirse á ella por lo ménos en cuanto son válidas, por la conversion de las premisas (*metahesion premisorum*).

Observacion. Puede la primera figura tener una conclusion de cualquier cantidad ó cuali-

dad. En las demás figuras, las conclusiones son de una especie determinada; algunos de sus modos están excluidos de ella. Lo que muestra que estas figuras no son perfectas, sino que están sujetas á ciertas restricciones que impiden que en algunos modos haya conclusion, como sucede en la primera figura.

70. *Condicion de la reduccion de las tres últimas figuras á la primera.* La condicion de la validez de las tres últimas figuras, bajo la que es posible un modo legítimo de concluir en cada una de ellas, está sujeta á que el término medio ocupe en las proposiciones un lugar tal, que pueda resultar de las reglas de la primera la validez de estas figuras por consecuencias inmediatas (*consequentias inmediatas*) De aquí las reglas de las tres últimas figuras.

71. *Regla de la segunda figura.* En la segunda figura no varía la menor; debe *convertirse* la mayor, pero de modo que permanezca universal (1); lo cual no es posible sino en cuanto es universal y negativa; pero si es afirmativa debe ser contrapuesta. En ambos casos la conclusion es negativa (*sequitur partem deviliorem*).

(1) Porque dos proposiciones particulares no pueden formar un raciocinio. Véase lo dicho anteriormente, regla 7.^a

Observacion. Regla de la segunda figura: lo que repugna al carácter de una cosa, repugna á la cosa misma. En este caso debo, pues, hacer en primer lugar una conversion, y decir: Lo que repugna á un carácter, repugna á este mismo carácter; ó bien debo convertir la conclusion de este modo: La misma cosa repugna á aquello que repugna un carácter de la cosa; por consiguiente, repugna á la cosa misma.

72 Regla de la tercera figura. En la tercera figura, la *mayor* es directa; por consiguiente, debe convertirse la *menor*, de tal suerte, sin embargo, que resulta de ella una proposicion afirmativa; lo cual no es posible sino en cuanto la proposicion afirmativa es *particular* (1): la conclusion es, pues, particular.

Observacion. Regla de la tercera figura, lo que conviene ó repugna á un carácter, conviene ó repugna tambien á alguna de las cosas en que está contenido. Debo, en primer lugar, advertir aquí que conviene ó repugna á todas las subordinadas de este signo.

73. Regla de la cuarta figura. Si en la cuarta figura es la *mayor* universal negativa, puede

(1) Por la citada regla 7.^a

convertirse *simpliciter*; lo mismo sucede con la *menor* como particular; por consiguiente, la conclusion es negativa. Si, por el contrario, la mayor es universal afirmativa, sólo puede convertirse ó contraponerse *per accidens*, y, por consiguiente, la conclusion es particular ó negativa. Si la conclusion debe convertirse (P. S. convertida en S. P.), las transposiciones de ambas premisas (*metathesis premisorum*) ó su conversion (*conversio*), debe verificarse.

Observacion. En la cuarta figura se concluye que el *predicado* se relaciona con el *término medio*, y este con el *sujeto* (de la conclusion), por consiguiente, el *sujeto* con el *predicado*; lo cual concluye absolutamente sino en todo caso la reciproca. Para hacer posible esta conclusion ú obtener la reciproca, debe tomarse la mayor por la menor, y *viceversa*; y la conclusion debe convertirse, porque en el primer cambio, el término menor se ha transformado en término mayor.

74. Resultados generales sobre las últimas figuras. De las reglas dadas para las tres últimas figuras, se sigue que

1.º En ninguna de ellas hay conclusion universal afirmativa, sino que es siempre ó negativa ó particular.

2.º Que se une á cada uno un *ratiocinio inmediato* (*consequentia inmediata*) que no está expresamente indicado, pero que, sin embargo, debe ser sobreentendido; de donde se sigue tambien que

3.º Estos tres *modos* de ratiocinio no son puros, sino híbridos, puesto que todo ratiocinio puro no puede tener mas de tres términos.

75. *De los ratiocinios racionales hipotéticos.*

Llámanse ratiocinio hipotético aquel cuya mayor es hipotética. Se compone este, por consiguiente, de dos proposiciones: 1.ª, de un *antecedente*, 2.ª, de un *consiguiente*; y se concluye segun el *modus ponens*, ó segun el *modus tollens*.

Observaciones. 1.ª Los ratiocinios racionales hipotéticos no tienen *término medio*, sino que solo se indica la consecuencia de una proposicion. La *mayor* de este ratiocinio contiene, por tanto, las consecuencias de las dos proposiciones expresadas explícitamente, de las que la primera es una premisa, la segunda una conclusion. La *menor* es un cambio de la condicion problemática en una proposicion categórica.

2.ª De donde se sigue que el ratiocinio hipotético se compone solo de dos proposiciones, y que no hay término medio; que no es, por consiguiente, un ratiocinio racional propiamente di-

cho, sino mas bien una simple consecuencia inmediata que debe demostrarse por un antecedente y un consiguiente, en cuanto á la materia ó á la forma (*consequentia inmediata demonstrabilis ex antecedente et consequente-vel quoad materiam quoad formam*).

Todo ratiocinio racional debe ser una prueba; pero como el ratiocinio hipotético no es mas que un *fundamento* de prueba, se sigue evidentemente que no puede ser un ratiocinio racional.

76. *Principio de los ratiocinios hipotéticos.*

El principio de los ratiocinios hipotéticos está concebido en estos términos: *A ratione ad ratiocinatum, à negatione ratiocinati ad negationem rationis, valet consequentia.*

77. *De los ratiocinios racionales disyuntivos.*

En los ratiocinios disyuntivos, la *mayor* es una *disyuntiva*, y, como tal, debe tener miembros de division ó de disyuncion.

Conclúyese en él: 1.º, de la verdad de un miembro de la disyuncion á la falsedad de los demás; 2.º, de la falsedad de todos los miembros ménos uno á la verdad de este. En este primer caso se hace el ratiocinio por el *modus ponentem*, ó *ponendo tollentem*; en el segundo, por el *modus tollentem* ó *tollendo ponentem*.

Observaciones. 1.^a Todos los miembros de la disyuncion tomados en conjunto, excepto uno, forman la oposicion contradictoria con este miembro único. Hay, pues, aquí una dicotomia, segun la cual, si uno de los dos términos de la oposicion es verdadero, debe ser falso el otro y reciprocamente.

2.^a Todos los racionios disyuntivos que tienen mas de dos miembros son polisilogísticos; porque toda disyuncion verdadera no puede tener mas de dos miembros, lo mismo que la division lógica; pues los miembros *subdivididos* están colocados para mayor brevedad entre los *divididos*.

78. *Principios de los racionios disyuntivos.*

El principio de los racionios disyuntivos es el de la *exclusion de un tercero*, y está concebido en estos términos: *A contradictoris oppositorum negatione unius ad affirmationem alterius,—à positione unius ad negationem alterius,—valet consequentia.*

79. *Dilemas.* Dilema es un racionio racional hipotéticamente disyuntivo, ó un racionio hipotético cuyo *consiguiente* es un juicio disyuntivo. Las proposiciones hipotéticas cuyo *consiguiente* es disyuntivo, es la mayor; la menor

afirma que es falso el *consiguiente* (*per omnia membra*), y la conclusion afirma la falsedad del antecedente. *A remotione consequentis ad negationem antecedentis, valet consequentia.*

Observacion. Los antiguos empleaban mucho el dilema, y le llamaban argumento *cornudo*. Sabian por este medio combatir al adversario, exponiendo todos los partidos que podia tomar y poniéndole en contradiccion consigo mismo en todos los puntos, fuese cualquiera la opinion que adoptase. Pero esto no es más que un arte sofisticico, empleado más bien para oponer dificultades que para resolverlas, lo cual es siempre muy fácil. Porque si se hubiera de estimar como falso todo lo que presenta dificultades, se haria un juego de palabras fácil para rechazarlo todo. Bueno es demostrar la imposibilidad de la tésis opuesta á la que se defiende; pero hay, sin embargo, algo de ilusorio en que se quiera hacer pasar la *inteligibilidad* de la tésis por su *imposibilidad*. Los *dilemas* tienen, pues, algo de capciosos, aun en los casos que tienen una conclusion muy rigurosa. Pueden emplearse para defender, pero tambien para atacar proposiciones verdaderas.

80. *Racionios formales y cripticos* (*racionia formalia et criptica*). Racionio racional

formal es aquel que contiene todo lo que se exige ordinariamente a un raciocinio, no solo en cuanto á la materia, sino tambien en cuanto á la forma y que es íntegramente expresado. Los raciocinios racionales crípticos (ó disfrazados), son opuestos á los formales. Pueden contarse en el número de los raciocinios crípticos aquellos en que están traspuestas las premisas ó á los que falta una, ó por último, á aquellos en que el término medio está solo enlazado con la conclusion. Raciocinio críptico de la segunda especie es aquel en que se sobreentiende una de las premisas: se le llama silogismo *truncado* ó *entimema*. Los de la tercera especie se llaman silogismos *contractos*.

SECCION III.—RACIOCINIOS DE JUICIO.

81. *Juicio determinativo y reflexivo.* El juicio es de dos clases, *determinativo* ó *reflexivo*. El primero va de *lo general á lo particular*; el segundo de *lo particular á lo general*. Este tiene solo un valor *subjetivo*, porque lo general á donde se eleva desde lo particular, es solo un general *empírico*, un simple análogo de lo general *lógico*.

82. *Raciocinios de juicio reflexivo.* Racioci-

nios de juicio son ciertos procedimientos silogísticos para pasar de las nociones particulares á las generales. No son, por consiguiente, funciones de juicio *determinativo*, sino de juicio *reflexivo*. No determinan el *objeto*, sino la *manera de reflejar* sobre el objeto para llegar al conocimiento.

83. *Principio de estos raciocinios.* El principio de los raciocinios de juicio es el siguiente: «Muchas cosas no pueden reunirse en una sola sin que tengan un principio comun, sino que lo que conviene de este modo á muchas cosas proviene necesariamente de un principio comun.»

Observacion. Los raciocinios de juicio, que se fundan en este principio, no pueden, por esta razon, servir para raciocinios *inmediatos*.

84. *De la induccion y de la analogia.*—*las dos especies de raciocinios de juicio.* Puesto que el juicio va de lo particular á lo general, para partir de juicios generales de experiencia, por consiguiente no *á priori* (empíricamente), concluye ó de muchas cosas de una especie á todas las de la misma, ó de muchas *determinaciones* y propiedades en que convienen las cosas de idéntica especie á las demás determinaciones y propiedades, *en tanto que pertenecen al mismo principio.*